

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

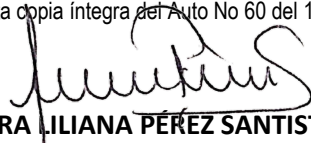
PUBLICACIÓN DEL 13 DE AGOSTO 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
QL7-08551	CAROLAYN YISETH OLAYA GONZALEZ SEBASTIAN OLAYA GONZALEZ	35199767 1075660048	32-2021	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE CUATRO PESOS (\$5.445.024) por concepto de regalías de campo hasta el pago total de la obligación.	AUTO No. 60 del 17 de marzo del 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 32-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de del señor FERNANDO DUARTE MARIN identificado con C.C 79.554.162, por las obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal No QL7-08551”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.119

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 60 del 17 de marzo del 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.60 del 17 de marzo del 2021

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 32-2021 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de del señor **FERNANDO DUARTE MARIN** identificado con C.C 79.554.162, por las obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal No QL7-08551"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que ante esta dependencia mediante memorando radicado No. 20203320324773 del 30 de enero de 2020 y, el Grupo de Seguimiento y Control – Zona Centro, allegó la Resolución Número VSC 000215 del 15 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se declara la terminación de la Autorización Temporal No. QL7-08551, y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 18 de julio de 2019. En dicho acto administrativo se declaró que el señor **FERNANDO DUARTE MARIN** identificado con C.C 79.554.162 le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE CUATRO PESOS (\$5.445.024) M/CTE**, por concepto de regalías según el concepto técnico GSZ- ZC No 197 del 5 de marzo de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 32-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de del señor FERNANDO DUARTE MARIN identificado con C.C 79.554.162, por las obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal No QL7-08551"

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 315 del 2 de julio del 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho.

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 32-2020 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de del señor FERNANDO DUARTE MARIN identificado con C.C 79.554.162, respecto a las obligaciones económicas derivadas del Autorización Temporal No QL7-08551 por la siguiente suma:

- **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE CUATRO PESOS (\$5.445.024) M/CTE**, por concepto de regalías según el concepto técnico GSZ- ZC No 197 del 5 de marzo de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de del señor FERNANDO DUARTE MARIN identificado con C.C 79.554.162, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a del señor FERNANDO DUARTE MARIN identificado con C.C 79.554.162, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE CUATRO PESOS (\$5.445.024) M/CTE**, por concepto de regalías según el concepto técnico GSZ- ZC No 197 del 5 de marzo de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 17 días del mes de marzo del 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo A – Alogado Grupo Cobro Coactivo